



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USAQUÉN



Resolución 001 de 2020

17 de marzo de 2020

el cual se toman medidas para implementar las Sesiones Virtuales Temporales en la Junta Administradora Local de Usaquén con ocasión de la situación epidemiológica- Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USAQUÉN

uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 69 del Decreto-Ley 1421 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., establece que la Estructura Administrativa del Distrito Capital comprende el sector central, el sector descentralizado y el de localidades.

Que el mencionado artículo y el Acuerdo 257 de 2006, en sus artículos 21 y 30, definen que el Sector de las localidades está integrado por las Juntas Administradoras Locales y los alcaldes o alcaldesas Locales.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., expidió el pasado 11 de marzo el Decreto Distrital 081 de 2020, “Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 2 del Decreto 081 de 2020 determina el Plan Territorial de Respuesta a los efectos ambientales de la calidad del aire, el pico respiratorio, y del nuevo Coronavirus (COVID-19) y en su Parágrafo 2º ordena que las entidades que componen la administración distrital deberán, dentro de la órbita de sus competencias, adoptar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial de Respuesta.

Que el mencionado Decreto en sus considerandos cita, entre otras normas, el decreto expedido por la alcaldesa distrital para afrontar la actual emergencia sanitaria, el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el que se establece que: “...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada ”

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USAQUÉN
Calle 123- N. 7- 51 EDIFICIO KAIWA OFICINA 705 Bogotá D.C.
Edil dianaolaya@gmail.com - 313- 4679033

Secretaría de Gobierno Distrital

R No. 2020-421-048703-2

2020-03-18 14:57 - Folios: 1 Anexos: 2
Destino: SUBSECRETARIA DE GESTION
Rem/D: JAL USAQUEN



PERSONERIA DE BOGOTA 18-03-2020 01:48:4
2020ER72738 0 1 Fol:2 Anex:0

Origen: ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN/GLO
Destino: OFICINA DE CORRESPONDENCIA



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USAQUÉN



Que el artículo 4 del Decreto 081 de 2020 conmina a la ciudadanía a tomar medidas de autocuidado para prevenir el contagio del Coronavirus (COVID-19), entre las cuales incluye como de "Autocuidado Personal": "E) Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables" y, más adelante, como de "Autocuidado Colectivo" que: "a) Las empresas y espacios laborales adoptaran las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que les sea posible".

Que las Juntas Administradoras Locales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo Distrital 257 de 2006, hacen parte del Sector Localidades dentro de la Estructura Administrativa del Distrito Capital y por ende les corresponde, dentro de la órbita de sus competencias, adoptar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial de Respuesta a los efectos ambientales de la calidad del aire, el pico respiratorio y del Coronavirus (COVID-19), determinado en el Decreto 081 de 2020.

Que la normatividad especial que rige al Distrito Capital, al igual que sucede con el Concejo Distrital, no regula la realización de sesiones de las Juntas Administradoras Locales de manera virtual o por medios tecnológicos, por lo cual es necesario acudir al principio de integración normativa para llenar los vacíos en la regulación acudiendo a otras disposiciones de carácter general que contemplan situaciones similares, lo que implica la aplicación a las Juntas Administradoras Locales del artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993 y por ende del parágrafo 3 del artículo 23 de la ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007 y por el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, para la realización de sesiones virtuales por medios tecnológicos con uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en casos de dificultades de orden público para la asistencia a sesiones presenciales, como lo es la crisis sanitaria y de salubridad ocasionada por la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19).

Que en merito de lo expuesto, la Junta Administradora Local,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. No se tendrá atención al público en ninguna de las oficinas de los ediles, ni en la Secretaría de la Corporación, por lo tanto, los canales de comunicación serán el correo electrónico jalusaquen2016@gmail.com y la fan page de Facebook Ediles Junta Local Usaca.

ARTICULO 2. Las sesiones del mes de marzo y abril en las cuales se convocaron entidades serán reprogramadas al momento que la medida de calamidad pública sea levantada o se invitará a que se unan a las sesiones de forma virtual por medio del programa Zoom.

Parágrafo 1. Para todos los efectos concernientes a las sesiones virtuales se dará aplicación estricta a las normas contenidas al reglamento de la Junta Administradora Local de Usaquén Acuerdo 006 Acuerdo Local.

ARTÍCULO 3. Con el fin de garantizar el pleno funcionamiento de la Corporación, se aprobó en sesión del 17 de marzo de 2020, llevar a cabo las sesiones de manera virtual hasta tanto sea levantada la medida de calamidad pública, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 23 de la Ley 0136 de 1994, adicionando el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007, sumadas las disposiciones consagradas en el Decreto Distrital 081 de 2020.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USAQUÉN
Calle 123- N. 7- 51 EDIFICIO KAIWA OFICINA 705 Bogotá D.C.
Edil.dianaolaya@gmail.com - 313- 4679033



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USAQUÉN



ARTÍCULO 4. A través de la página de Facebook de la corporación y de los medios electrónicos disponibles se socializará la aplicación y el link por medio del cual se adelantarán las sesiones para que como ha sido estipulado por la JAL USAQUÉN 20-23, se haga la respectiva transmisión en vivo y sea de conocimiento público el debate de cada comisión.

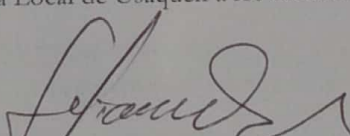
ARTÍCULO 5. La correspondencia podrá ser radicado en la portería del edificio Kaiwa Calle 123 # 7 - 51 para la oficina 705 o al correo electrónico jalusaquen2016@gmail.com.

ARTÍCULO 6. La resolución será comunicada a la Personería Distrital y Secretaria de Gobierno dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición, para facilitar y garantizar la labor de veeduría y verificación el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos, En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Junta Administradora Local de Usaquén a los diecisiete (17) días del mes de marzo del 2020


GLORIA LILIANA BUCHELLY CHARRY
Presidente Junta Administradora Local de Usaquén

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USAQUÉN
Calle 123- N. 7- 51 EDIFICIO KAIWA OFICINA 705 Bogotá D.C.
Edil.dianaolaya@gmail.com - 313- 4679033